

cada como Asociación de Beneficencia particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que del examen del expediente se desprende la conveniencia de que, al tiempo de que la Asociación da cuenta de los resultados económicos del ejercicio, rinda de ellos puntual conocimiento mediante la presentación de las cuentas al Protectorado y redacte un Reglamento de régimen interior, por el cual deba regirse, en ejecución de los amplios fines que en los Estatutos sociales se consignan, al objeto de que quede debidamente puntualizado el carácter benéfico y gratuito de la ayuda que tiene encomendada;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, al Protectorado le está encomendada la misión de velar por la higiene y la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Asociación Altamira», domiciliada en Madrid y dedicada a la asistencia benéfica y gratuita de personas naturales que por tener determinadas características raciales, sociales y ambientales, se conocen comúnmente como «gitanos», proporcionándoles vivienda, trabajo, asistencia médica, sanitaria, educacional y religiosa, correspondiendo al Protectorado velar por la higiene y la moral públicas.

2.º Dar traslado de esta resolución a los Ministerios interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Guardería Infantil del Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen del Carmen», instituida en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente relativo a la Fundación denominada «Guardería Infantil del Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen del Carmen», que envía la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña para su clasificación; y

Resultando que doña Esperanza Tenreiro Aria-Uría falleció en la ciudad de La Coruña en 2 de agosto de 1963, habiendo otorgado testamento cerrado, que se protocolizó en 18 de agosto de 1963, en virtud de auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de la expresada capital, y en cuyo testamento, después de ordenar diversos legados, dispuso que para caso de premorir su hermano don Vicente, supuesto que en efecto ha tenido realidad, y a fin de prestar una pequeña ayuda a las clases más necesitadas, la creación de una Fundación benéfica que sirviera de refugio a los niños menores de diez años y mayores de uno, de ambos sexos, para que durante el día, y mientras sus padres se dedican al trabajo, fueran acogidos a una especie de guardería donde se les atiende, se les cuida, se les alimenta y se les dé la instrucción propia de su edad, con arreglo a los principios de la Religión Católica, Apostólica, Romana, constituyendo a tal fin en la ciudad de La Coruña la expresada Fundación benéfica, que se denominaría «Guardería Infantil del Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen del Carmen». También dispuso que esta Fundación se regiría por un Patronato integrado: por el señor Director de los Salesianos de la ciudad de La Coruña, el señor Cura Párroco de San Jorge, también de la ciudad, el Provincial de los Carmelitas, la monja Carmelita que esté al frente de la Fundación y el Albacea Contador-Partidor don José Roan Martínez, añadiendo que, en relación con los Patronos que van adscritos a un cargo, se entenderá que lo son también los que hagan sus veces y que todos podrían hacerse representar por otras personas en las reuniones del Patronato. Los cargos de Patronos o sus representantes habrán de ser absolutamente gratuitos, lo que se haría constar expresamente en los Estatutos y Reglamentos que habrían de regir la Fundación;

Resultando que por don José Roan Martínez, Albacea Contador-Partidor de la causante, el cual solicita la clasificación de la Fundación, hubo de ser presentada en la Abogacía del Estado de La Coruña, para liquidación del Impuesto de Derechos Reales la escritura en que se relacionaban sus bienes y de la que se desprende que éstos, en cuantía de más de cinco millones de pesetas que fué la declarada, pero de más de veinte millones, que hubo de ser su valor comprobado, pertenecen a la Fundación, con deducción de unos pequeños legados de que en la citada escritura también se hace mérito;

Resultando que en el expediente figura el informe de la Junta de Beneficencia de La Coruña, favorable a la clasificación de la Entidad como benéfico-mixta y sometida al Protectorado de este Ministerio, así como también los justificantes

del fallecimiento de la fundadora, una copia de su testamento, la escritura de relación de bienes ya mencionada y el auto de protocolización del testamento que figura unido a la copia del mismo y en ella testimoniado;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que según es visto en los resultandos que preceden, la Fundación de que se trata es de carácter benéfico, de acuerdo con lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, ya que su objeto consiste en la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas con carácter gratuito, ostentando la condición de mixta, puesto que a los niños que son sus beneficiarios, se les alimentará y cuidará dándoseles además la instrucción propia de su edad, y, por último, ha de regirse por un Patronato que se integra de la manera que en esta resolución se ha expresado;

Considerando que según el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 corresponde el ejercicio del Protectorado a instituciones benéficas de carácter mixto a este Ministerio de la Gobernación, que por ello tiene la específica competencia para clasificarlas, y ante quien vendrán obligadas a formular sus presupuestos anuales y rendir periódicamente sus cuentas los patronos de ellas, de acuerdo con lo previsto a tal efecto por la Instrucción del ramo, sentencia del Tribunal Supremo y su Sala Tercera, de 18 de marzo de 1914, entre otras, y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1933 y 25 de febrero de 1931;

Considerando que del examen del expediente resulta haberse cubierto el trámite de audiencia y figura en el mismo, como ya se ha hecho constar, el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, disponiendo la Entidad creada de bienes suficientes para el cumplimiento de sus fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta a la «Guardería infantil del Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen del Carmen», instituida en La Coruña.

2.º Que se confirmen en sus cargos a los Patronos de la misma, tal y como doña Esperanza Tenreiro Arias-Uría los designó, los cuales tendrán que formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado de su gestión, así como justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando fueren requeridos para ello, y redactar el Reglamento por el que haya de regirse la «Guardería infantil del Sagrado Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen del Carmen», según es voluntad de la fundadora.

3.º Que se inscriben en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y se depositen los valores en el establecimiento bancario que el Patronato determine; y

4.º Que se den los traslados oportunos de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid (sistema del Oeste), primera fase urgente desde el río Alberche».

Declarada por Decreto número 2943/1965, de fecha 23 de septiembre, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre, la urgente ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Madrid (sistema del Oeste), primera fase urgente desde el río Alberche», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por la que esta Dirección General de Obras Hidráulicas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid) que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan a las diecisiete horas del primer día hábil siguiente a los diez días hábiles, contados a partir del posterior, también hábil, a aquel en que aparezca publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.